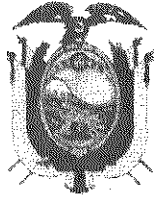


064 309 3112



POR TODO
DEMOS GRACIAS A DIOS

ESCRITURA

De: COMPRAVENTA Y MUTUO HIPOTECARIO.-

Otorgada por: LA INMOBILIARIA JOSE LUIS CEVALLOS JOLCIJOS C
CIA. LTDA.-

A Favor de: LOS CONYUGES EDGAR MARLON INTRIAGO, MERA Y
MARTHA NERI MONTEROS MONTEROS Y ESTOS A FAVOR DEL BANCO
ECUATORIANO DE LA VIVIENDA.-

Nº 1155

Autorizada por la Notaria Encargada
ABOGADA

Vielka Reyes Vines

Copia SEGUNDA Cuantía S/. 501.000.000.-

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON

NUMERO: 1155.-

COMPRAVENTA Y MUTUO HIPOTECARIO SOBRE UN INMUEBLE UBICADO EN LA URBANIZACION EL PORVENIR DE LA PARROQUIA TARQUI DEL CANTON MANTA: OTORGADA POR INMOBILIARIA JOSE LUIS CEVALLOS "JOLCIJOS" CIA LTDA A FAVOR DE LOS CONYUGES SEÑOR EDGAR MARLON INTRIAGO MERA Y SEÑORA MARTHA MERI MONTEROS MONTEROS Y ESTOS A FAVOR DEL BANCO ECUATORIANO DE LA VIVIENDA .-

CUANTIA: S/. 50'000.000

En la Ciudad de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día Cinco (5) de agosto de Mil Novecientos Noventa y ocho, ante mí María Lina Cedeño, Notaría Primera de Manta, COMPARECEN: Por una parte el señor Ingeniero Carlos Garces Velásquez, en su calidad de Gerente del Banco Ecuatoriano de la Vivienda Agencia en Manta, como lo justifica con el Poder Especial que se agrega al Registro; por otra parte el señor LUIS ADOLFO CEVALLOS MENDOZA, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según documento que se agrega; y, por otra parte los cónyuges señor EDGAR MARLON INTRIAGO MERA Y MARTHA MERI MONTEROS MONTEROS, casados entre sí, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, e idóneos, legalmente capaces para contratar y obligarse y de haberme presentado sus respectivas cédulas de ciudadanía. Doy fé.- Dichos otorgantes con amplia libertad y pleno conocimiento en los efectos y resultados de esta escritura, la cual proceden a celebrarla me entregan una minuta para que la eleve a escritura pública, cuyo texto es el que sigue: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras

siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Intervienen en la celebración de la presente escritura pública por una parte, el señor CARLOS GARCES VELASQUEZ, en su calidad de Gerente de la Agencia, MANDATARIO del señor RODRIGO CORREA ARTETA, Gerente General de la Institución, conforme consta del poder especial protocolizado en la Notaria Quinta del Cantón Quito con fecha dieciseis de Abril de Mil Novecientos Noventa y siete, entidad que se denominará el Banco o el BEV; por otra parte el señor LUIS ADOLFO CEVALLOS MENDOZA, representante legal de la compañía de responsabilidad Limitada "INMOBILIARIA JOSE LUIS CEVALLOS HOLGUIN "JOLCIJOS COMPAÑIA LIMITADA" a quien (es) en lo posterior se le (s) denominará "LOS VENDEDORES"; y, por otra parte el señor EDGAR MARLON INTRIAGO MERA, de estado casado, a quien en lo posterior se le denominará "EL COMPRADOR" O "EL DEUDOR", SEGUN EL CASO.- COMPARECE TAMBIEN LA SEÑORA MARTHA MERI MONTEROS MONTEROS, cónyuge del señor deudor, constituyéndose solidariamente responsable por las obligaciones que adquiere, su esposo por medio de este instrumento y para manifestar su expreso consentimiento en la Hipoteca que se va a constituir.- Se adjuntan los documentos habilitantes respectivos.-SEGUNDA; ANTECEDENTES: El Banco Ecuatoriano de la Vivienda, cumpliendo con su finalidad específica, que es la de solucionar el problema habitacional del país, ha resuelto financiar la adquisición de inmuebles construidos por "TERCEROS", para familias de menores recursos económicos; con este objeto la Comisión de Crédito del Banco Ecuatoriano de la Vivienda Agencia Manta, en sesión de treinta y uno de Julio de Mil Novecientos Noventa y ocho, aprobó la concesión de un préstamo

prima de Seguro S/. 50.000,00.- El Directorio del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, en sesión del 9 de Julio de 1.997, Acta No 6, resolvió aprobar un Plan de Regularización de Cartera, fijando nuevas condiciones financieras para los créditos que se encuentran vigentes y para la concesión de futuros créditos bajo el sistema denominado "CREDITOS REVALORIZABLES".- Los saldos finales de capital reducido será Revalorizado cada año, en base al incremento de la MASA SALARIAL, del año inmediato anterior, al igual que el dividendos mensual.-Este Préstamo concede el Banco al Deudor, con el exclusivo objeto de que el adquiera su vivienda, en el inmueble determinado en la cláusula de Compraventa.-SEXTA: CONDICIONES: El deudor, cancela al Banco Ecuatoriano de la Vivienda, la cantidad de UN MILLON DE SUCRES, correspondiente al 2% como Impuesto Unificado y la cantidad de TRESCIENTOS MIL SUCRES, correspondiente al 0,60% de Impuesto a favor de la Sociedad de Lucha Contra el Cáncer del Ecuador (SOLCA).- EL DEUDOR, declara que recibe el préstamo a su entera satisfacción y autoriza para que el BANCO ECUATORIANO DE LA VIVIENDA AGENCIA MANTA, entregue directamente al Vendedor el monto total del Crédito.-SEPTIMA: PATRIMONIO FAMILIAR: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Codificación de la Ley del Banco Ecuatoriano de la Vivienda y las Asociaciones, Mutualistas de Ahorros y Crédito para la Vivienda, el inmueble en el que se aplica este Préstamo concedido por el Banco, se constituye en PATRIMONIO FAMILIAR y será inembargable a no ser para el cobro del crédito que se confiere por esta escritura, como tampoco podrá ser enajenado

2

sin previa autorización escrita por el BANCO.-El señor Registrador de la Propiedad inscribirá esta limitación de dominio en los libros correspondientes.-OCTAVA: SEGURO DE DESGRAVAMEN; El deudor contrata el Seguro de Desgravamen, cuyo valor equivaldrá al uno por mil mensual eventualmente reajutable, del saldo deudor de su préstamo, pagadero mensualmente junto con el dividendo de amortización y durante el plazo de vigencia del Mútuo Hipotecario, para lo cual autoriza al BEV. emitir la respectiva Póliza directamente o a través de una Compañía, en las condiciones, coberturas y tasas establecidas en el Sistema actual, de conformidad con la Resolución del Directorio del BEV, del 23 de Marzo de 1.994.- ACTA No 5.-La falta de pago de tres dividendos será causa para el inicio del cobro inmediato mediante acción legal pertinentes.-NOVENA: HIPOTECA: Para asegurar el pago de la cantidad mutuada y el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae el deudor por este instrumento, éste tiene a bién constituir PRIMERA HIPOTECA a favor del banco, sobre el inmueble en el que se aplicará este Préstamo, el mismo que se halla ubicado en la Parroquia Tarqui, del Cantón Manta, de la Urbanización EL PORVENIR, inmueble signado con el número ONCE, de la manzana B-UNO, determinado en la cláusula TERCERA de Compra venta.- La Hipoteca que por la presente se constituye, afecta al inmueble en su totalidad, a los aumentos, mejoras construcciones existentes y a las que se hicieren en lo sucesivo y en general a todo lo que se considere inmueble por accesión, destino, incorporación o naturaleza, según las disposiciones pertinentes. EL DEUDOR, no podrá enajenar el inmueble hipotecado y si de hecho lo

enajenare a fuera embargado, hipotecado o se constituyere cualquier otro gravamen o se lo diere en arrendamiento, anticresis a un terreno sin el conocimiento y consentimiento del Banco, éste podrá exigir el pago total de lo adeudado con todos los efectos legales consiguientes.-la señora (a) MARTHA MERI MONTEROS MONTEROS, cónyuge del deudor en forma libre y voluntaria dá su expreso consentimiento para la constitución de esta Hipoteca y se constituye solidariamente responsable por todas y cada una de las obligaciones que en virtud de este instrumento contrae su cónyuge.- El BEV, acepta esta Hipoteca por ser en favor de sus intereses.-Esta prohibición y olimitación de dominio se inscribirá en el Registro de la propiedad correspondiente.-DECIMA: CESION DE DERECHOS: El Banco se reserva toda facultad para ceder sus derechos en favor de cualquier persona natural o jurídica, para descontar o redescantar la obligación contraída por el Deudor y hacer todo cuanto esté permitido por las Leyes; y de necesitarse el consentimiento del deudor, éste expresamente declara que le concede, entendiéndose que cualquier negativa de su parte se considerará incumplimiento de sus obligaciones contractuales y determinará la inmediata exigibilidad de lo adeudado con los efectos legales pertinentes.-DECIMA PRIMERA: PLAZO VENCIDO.- Si el deudor dejare de pagar dos o más dividendos o cuotas mensuales de amortización o no cumpliera con las obligaciones contractuales o el BEV comprobare que cualquiera de las declaraciones del deudor han sido falsas, el Banco podrá por vencido el plazo del préstamo, aún antes de la fecha estipulada para el pago total y se procederá al cobro

perjuicios y demás costas judiciales. Igual estipulación rige si el deudor no diere aviso dentro de 60 días por escrito al Banco de los deterioros sufridos por los bienes dados en garantía o de cualquier otro hecho que disminuya el valor de los mismos, perturbe su propiedad, posesión o comprometa su dominio. Al efecto la sola aseveración del BEV con respecto a estos hechos será suficiente para el ejercicio de este derecho.- DECIMA SEGUNDA: INSPECCION: El BEV se reserva el

derecho de inspeccionar el inmueble hipotecado cuantas veces lo estime necesario para sus intereses; la oposición injustificará del deudor, determinará los efectos legales que se indican en la cláusula anterior.-DECIMA SEGUNDA: MORA.- Si el deudor incurriere en mora en el pago de los dividendos o cuotas mensuales de amortización, el BEV cobrará el máximo interés permitido por la Ley sobre dichos valores en mora.-

DECIMA CUARTA: GASTOS.-Todos los gastos que demande el otorgamiento de esta escritura y la cancelación de la hipoteca cuando fuera el caso, serán de cuenta del deudor a excepción del impuesto de la plusvalía, que de exigir se pagará de acuerdo con la ley.- El Deudor se obliga a entregar al BEV dos copias certificadas é inscritas en el Registro de la propiedad en el plazo de 30 días.-DECIMA QUINTA: REAJUSTE: No obstante de haber pactado la tasa de interés, plazo, cuota de amortización y demás condiciones financieras sobre las que se otorga el Crédito, el DEUDOR expresamente acepta que dentro del plazo de vigencia del Contrato de Mutuo Hipotecario el BEV, las modifique y también que revalorios anualmente, en forma automática, el saldo reducido de capital adeudado, aplicando para ello el porcentaje de incremento a la masa

enajenare a fuera embargado, hipotecado o se constituyere cualquier otro gravamen o se lo diere en arrendamiento, anticresis a un terreno sin el conocimiento y consentimiento del Banco, éste podrá exigir el pago total de lo adeudado con todos los efectos legales consiguientes.-la señora (a) MARTHA MERI MONTEROS MONTEROS, cónyuge del deudor en forma libre y voluntaria dá su expreso consentimiento para la constitución de esta Hipoteca y se constituye solidariamente responsable por todas y cada una de las obligaciones que en virtud de este instrumento contrae su cónyuge.- El BEV, acepta esta Hipoteca por ser en favor de sus intereses.-Esta prohibición y olimitación de dominio se inscribirá en el Registro de la propiedad correspondiente.-DECIMA: CESION DE DERECHOS: El Banco se reserva toda facultad para ceder sus derechos en favor de cualquier persona natural o jurídica, para descontar o redescontar la obligación contraída por el Deudor y hacer todo cuanto esté permitido por las Leyes; y de necesitarse el consentimiento del deudor, éste expresamente declara que le concede, entendiéndose que cualquier negativa de su parte seconsiderará incumplimiento de sus obligaciones contractuales y determinará la inmediata exigibilidad de lo adeudado con los efectos legales pertinentes.-DECIMA PRIMERA: PLAZO VENCIDO.- Si el deudor dejare de pagar dos o más dividendos o cuotas mensuales de amortización o no cumpliera con las obligaciones contractuales o el BEV comprobare que cualquiera de las declaraciones del deudor han sido falsas, el Banco podrá por vencido el plazo del préstamo, aún antes de la fecha estipulada para el pago total y se procederá al cobro inmediato de lo debido por capital e intereses, daños y perjuicios y demás costas



ARIA
INTA

dentro de 60 días por escrito al Banco de los deterioros sufridos por los bienes dados en garantía o de cualquier otro hecho que disminuya el valor de los mismos, perturbe su propiedad. posesión o comprometa su dominio. Al efecto la sola aseveración del BEV con respecto a estos hechos será suficiente para el ejercicio de este derecho.- DECIMA SEGUNDA: INSPECCION: El BEV se reserva el derecho de inspeccionar el inmueble hipotecado cuantas veces lo estime necesario para sus intereses; la oposición injustificará del deudor, determinará los efectos legales que se indican en la cláusula anterior.-DECIMA SEGUNDA: MORA.- Si el deudor incurriere en mora en el pago de los dividendos o cuotas mensuales de amortización, el BEV cobrará el máximo interés permitido por la Ley sobre dichos valores en mora.-DECIMA CUARTA: GASTOS.-Todos los gastos que demande el otorgamiento de esta escritura y la cancelación de la hipoteca cuando fuera el caso, serán de cuenta del deudor a excepción del impuesto de la plusvalía, que de exigir se pagará de acuerdo con la ley.- El Deudor se obliga a entregar al BEV dos copias certificadas e inscritas en el Registro de la propiedad en el plazo de 30 días.-DECIMA QUINTA: REAJUSTE: No obstante de haber pactado la tasa de interés, plazo, cuota de amortización y demás condiciones financieras sobre las que se otorga el Crédito, el DEUDOR expresamente acepta que dentro del plazo de vigencia del Contrato de Mutuo Hipotecario el BEV, las modifique y también que revalorios anualmente, en forma automática, el saldo reducido de capital adeudado, aplicando para ello el porcentaje de incremento a la masa salarial del año inmediato anterior, la cual se calcula en base a las variables obtenidas por el Consejo Nacional de salario (CONADES), DE IGUAL FORMA EL DEUDOR se compromete a aceptar, la

hipotecario destinado a la adquisición de una vivienda en favor del comprador señor EDGAR MARLON INTRIAGO MERA.-El vendedor señor LUIS ADOLFO CEVALLOS MENDOZA, representante legal de la Compañía de Responsabilidad Limitada "INMOBILIARIA JOSE LUIS CEVALLOS HOLGUIN" JOLCIJOS COMPANIA LIMITADA es propietario del inmueble signado con el número "ONCE" de la manzana "B-uno", ubicado en la Urbanización El Porvenir, en la Parroquia tarqui, Cantón Manta, Provincia d Manabí, quienes lo adquirieron por compraventa, el señor José Luis Cevallos Holguín y señora Segunda Perfecta Mendoza de Cavallos, mediante escritura pública celebrada ante el Notario Primero del Cantón Manta, el trece de Abril de Mil Novecientos Ochenta y Cuatro e inscrita en el Registro de la Propiedad de Manta, el once de Julio de Mil Novecientos Ochenta y Cuatro, conforme consta del certificado de gravámenes y sobre el que no pesa gravámen alguno y no se haya afectado por ningún plan regulador de acuerdo al certificado de línea de fábrica que se agrega como habilitante.-

TERCERA:COMPRAVENTA; Los vendedores dan en venta real y perpetua enajenación a favor del(os) comprador (es) señor EDGAR MARLON INTRIAGO MERA, el inmueble signado con el número "ONCE", de la manzana "B uno, de la Urbanización EL PORVENIR, ubicado en la Parroquia Tarqui, Cantón Manta, Provincia de Manabí, cuyos linderos y medidas son: Por el Norte, lindera con LOTE NUMERO DIEZ, con una extensión de veinte metros; por el Sur, lindera con el lote doce, con una extensión de veinte metros; Por el Este, lindera con Avenida No 215, con una extensión de diez metros; Por el Oeste, lindera con parte del

mencionado lote de terreno una superficie total de: Doscientos metros cuadrados, libre de todo gravámen, con los derechos y obligaciones que le corresponden en el inmueble.- Los vendedores de acuerdo a la Ley, se obligan al saneamiento por evicción y el Comprador recibe el inmueble materia de la presente compraventa a su entera satisfacción, sin tener que formular reclamo alguno en lo posterior, dentro de los linderos y dimensiones que consta en la cláusula presente.- Se aclara que aún indicándose la superficie, la venta se la hace como cuerpo cierto. CUARTA.- PRECIO: El precio del inmueble que se vende es de CINCUENTA MILLONES, 00/100 SUCRES (S/. 50'000.000,00), que el Comprador paga con el préstamo que le concede el BANCO por este mismo instrumento.- Los vendedores satisfechos con esta forma de pago, transfieren a favor del comprador el dominio y posesión del inmueble vendido con todos sus derechos, usos, costumbres y servidumbres que le son anexos.- Expresamente se manifiesta que sobre el inmueble vendido no pesa gravamen de ninguna naturaleza. QUINTA: MUTUO: El BEV da en préstamo al DEUDOR EDGAR MARLON INTRIAGO MERA, la suma de CINCUENTA MILLONES, 00/100 SUCRES, (S/. 50'000.000,00) que se obliga a pagar en el plazo inicial de diez años, contados a partir del mes de Agosto de Mil Novecientos Noventa y ocho, por el sistema de Créditos Revalorizables, mediante dividendos que inicialmente tendrán un valor de NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL, 00/100 sucres (S/. 938.000,00) y cuya tabla inicial se incorpora a este contrato como documento habilitante, como parte esencial e indisoluble del mismo.- En dichos dividendos para amortización del capital se hallan incluidos los intereses calculados a la tasa inicial del 15% anual y la

7



TARIA
INTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

PODER ESPECIAL

BANCO ECUATORIANO DE LA VIVIENDA

A FAVOR

INGENIERO QUIMICO CARLOS GARCES VELASQUEZ

CUANTIA INDETERMINADA

DE COPIAS

N.C.

%%%%%%%%%%%%%%%%%%%%

En la ciudad de Quito. Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles diez y seis de abril de mil novecientos noventa y siete; ante mi doctor Edgar Patricio Terán Granda, Notario Quinto de este cantón, comparece: el señor Rodrigo Correa Arteta, Gerente General y representante legal del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, como lo acredita con el documento que se agrega, el señor compareciente es ecuatoriano, mayor de edad, residente en esta ciudad de Quito, hábil para

Man. D. P. P.

dicen que elevan a escritura pública la minuta que me entregan cuyo tenor es el siguiente.- SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de Poder Especial contenida en las cláusulas siguientes: - PRIMERA: COMPARECIENTE.- Intervienen en la celebración de la presente escritura pública, por una parte el señor Rodrigo Correa Arteta, Gerente General y representante legal del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, a quien en adelante se le podrá denominar El mandante y por otra parte el señor INGENIERO QUIMICO CARLOS GARCES VELASQUEZ en su calidad de Gerente del Banco Ecuatoriano de la Vivienda en la Agencia de la ciudad de MANTA.- SEGUNDA: PODER ESPECIAL.- El mandante, en virtud de la facultad prevista en el literal n) del artículo trigésimo tercero de los Estatutos del BEV, confiere Poder Especial, amplio y suficiente como en derecho se requiere, a favor de su mandatario, para que a su nombre y representación realice, en el ámbito de la jurisdicción de la Agencia BEV, MANTA, los siguientes actos.- UNO.-A) Para que tramite ante el Gerente General las renunciaciones que voluntariamente presenten los servidores del Banco Ecuatoriano de la Vivienda que trabajen en esta Agencia, según lo previsto en el artículo veinte y seis literal a) del contrato colectivo vigente, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la presentación de las mismas; B).- Para que presente solicitudes de visto bueno de los



STARIA
UINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

[Firma manuscrita]

servidores que se hallen incursos en las causales del

artículo ciento setenta y uno del Código de Trabajo;

previo pronunciamiento del Comité Obrero Patronal,

conforme se estipula en el correspondiente contrato

colectivo. C).- En los contratos a plazo fijo, deberá

presentar la solicitud de terminación del contrato ante

el señor Inspector Provincial de Trabajo de la

jurisdicción, al menos con treinta días de anticipación

a la terminación del plazo estipulado en el mismo, con

sujeción a las disposiciones del Código de Trabajo;

D).- En el caso de los contratos a prueba, previa

notificación de la Dirección Nacional de Recursos

Humanos, deberá realizarse una evaluación del desempeño

del servidor dentro del plazo de treinta días. Si el

servidor no es apto para continuar con la labor se le

notificará con la terminación del contrato.- Queda

expresamente prohibido al mandatario extender

nombramientos, firmar contratos de trabajo bajo

cualquier modalidad o aceptar la prestación de

servicios meritorios, voluntarios, ad-honorem o bajo

cualquier otra denominación similar, así como

reclasificar puestos o partidas.- Cuando esto fuere

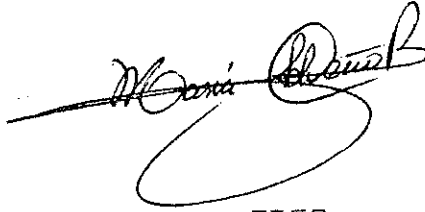
necesario lo solicitará al Gerente General que es única

autoridad nominadora. DOS.- Para suscribir acciones de

personal de licencias, permisos, vacaciones,

sujetándose estrictamente a las disposiciones legales,

reglamentarias y contractuales e informará a la


particulares.- TRES.- Para imponer sanciones de

conformidad con lo previsto en las disposiciones
legales y reglamentarias vigentes.- CUATRO.- Para
comparecer en calidad de actor o demandado en los
diferentes trámites administrativos y/o juicios, así
como para presentar apelaciones en caso de sentencias
contrarias al BEV y/o recursos de casación. En todo
caso y de manera oportuna informará de esto a la
Gerencia General y a la Procuraduría General del BEV.
En general, el mandatario podrá delegar a uno de los
abogados para que actúe en calidad de Procurador
Judicial, debiendo el mandatario informar oportunamente
de las acciones planteadas e incidentes del proceso a
la Procuraduría General del BEV.- CINCO.- Para efectuar
adquisiciones de bienes necesarias para el normal
desarrollo de las actividades de la Agencia BEV MANTA,
hasta por el monto que dispone el literal b) del
numeral segundo del artículo trigésimo séptimo de los
Estatutos del BEV y sin exceder el cupo presupuestario
anual. En caso de requerirse ordenar gastos por montos
mayores podrá hacerlo con previa y exclusiva
autorización del Gerente General o del Directorio,
según el caso; quedando por consiguiente autorizado el
mandatario para realizar los trámites y actos
necesarios para el perfeccionamiento de las
transacciones que antes se señalan, dentro de las
normas reglamentarias pertinentes. En todo caso estos
gastos se efectuarán con cargo a la cuenta corriente

1	destinada para la Agencia.- SEIS.- Para que suscriba
2	las correspondientes escrituras públicas de compraventa
3	y mutuo hipotecario y los contratos de mutuo
4	quirografario consecuentes de los préstamos concedidos
5	por el BEV y para autorizar sus desembolsos, de acuerdo
6	a las disposiciones vigentes para este efecto.- SIETE.-
7	Para que suscriba escrituras de Rectificación,
8	Rescisión o Permuta en los casos expresamente
9	autorizados por el Reglamento de Inversiones y
10	Préstamos.- OCHO.- Para que suscriba las escrituras de
11	cancelación de hipotecas constituidas a favor del BEV
12	por el pago total o de limitación de hipoteca.- NUEVE.-
13	Para que suscriba escrituras de cancelación de los
14	registros de compra venta y mutuo hipotecario, que
15	estuviere autorizado para suscribirlos.- DIEZ.- Para
16	que ejerza acciones abolicitorias y rescisorias en las
17	que fuere procedente y dentro de los límites antes
18	indicados por este poder, con conocimiento previo de
19	la Gerencia General.- ONCE.- Para que autorice y
20	suscriba contratos de préstamos de emergencia por un
21	monto máximo de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL SUQUES
22	(S/. 4 500,000.00) para los servidores del BEV en la
23	Agencia, en virtud a lo que dispone el artículo setenta
24	y ocho del Contrato Colectivo vigente.- DOCE.- Para que
25	suscriba las escrituras públicas de préstamos
26	hipotecarios a los servidores de la Agencia BEV MANA,
27	con estricto apego a lo que dispone para el efecto el
28	artículo sesenta y cinco del Contrato Colectivo



ARIA
INTA

28	la plena validez de este instrumento.- Hasta aquí la
27	se dignará agregar las demás cláusulas de estilo, para
26	contenido del mandato conferido.- Usted señor Notario
25	que contravengan las disposiciones de la Ley y el
24	responsable por las acciones u omisiones que realice, y
23	Civil.- El mandatario será civil y penalmente
22	parágrafo cuarto del Título veinte y siete del Código
21	por cualesquiera de las causas determinadas en el
20	veinte y siete del Código Civil.- El mandato terminará
19	disposiciones sobre mandato constantes en el Título
18	sustituir el presente poder y queda sujeto a las
17	TERMINACION DE PODER.- El mandatario no podrá
16	disposiciones del BEV.- TERCERA: PROHIBICION Y
15	Ciudad de MANTA, citándose a las leyes y más
14	sus funciones como Gerente de la Agencia del BEV en la
13	actos que sean necesarios para el cabal cumplimiento de
12	las Notarías.- DECISEIS.- Para que realice todos los
11	los que se realicen en los juzgados de lo Civil como en
10	trámites de cancelación de patrimonio familiar tanto
9	Para que suscriba, en representación del BEV, los
8	y sale de la Ley de Contratación Pública.- QUINCE.-
7	el fondo de garantía del que habla el Artículo setenta
6	de Coactivas del BEV.- CATORCE.- Para que administre
5	oferente en los remates que se tramitan en el Juzgado
4	los morosos de la Institución, pudiendo comparecer como
3	la iniciación de las acciones coactivas en contra de
2	que suscriba las respectivas órdenes de cobro previa a

previa aprobación del Directorio del BEV.- TRECE.- Para



GOBIERNO
MANTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

[Handwritten signature]

destinada para la Agencia.- SEIS.- Para que suscriba

las correspondientes escrituras públicas de compraventa

y mutuo hipotecario y los contratos de mutuo

quirografario consecuentes de los préstamos concedidos

por el BEV y para autorizar sus desembolsos, de acuerdo

a las disposiciones vigentes para este efecto.- SIETE.-

Para que suscriba escrituras de Rectificación,

Rescisión o Permuta en los casos expresamente

autorizados por el Reglamento de Inversiones y

Préstamos.- OCHO.- Para que suscriba las escrituras de

cancelación de hipotecas constituidas a favor del BEV

por el pago total o de limitación de hipoteca.- NUEVE.-

Para que suscriba escrituras de resciliación de los

contratos de compra venta y/o mutuo hipotecario, que

estuviere autorizado para suscribirlos.- DIEZ.- Para

que ejerza acciones absolutorias y rescisorias en las

que fuere procedente y dentro de los límites antes

indicados por este poder, con conocimiento previo de

la Gerencia General.- ONCE.- Para que autorice y

suscriba contratos de préstamos de emergencia por un

monto máximo de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL SUORES

(S/ 4.500.000,00) para los servidores del BEV en la

Agencia, en virtud a lo que dispone el artículo setenta

y ocho del Contrato Colectivo vigente.- DOCE.- Para que

suscriba las escrituras públicas de préstamos

hipotecarios a los servidores de la Agencia BEV MANTA,

[Handwritten signature]

previa aprobación del Directorio del BEV.- TRECE.- Para
que suscriba las respectivas órdenes de cobro previa a
la iniciación de las acciones coactivas en contra de
los morosos de la Institución, pudiendo comparecer como
oferente en los remates que se tramitan en el Juzgado
de Coactivas del BEV.- CATORCE.- Para que administre
el fondo de garantía del que habla el Artículo setenta
y seis de la Ley de Contratación Pública.- QUINCE.-
Para que suscriba, en representación del BEV, los
trámites de cancelación de patrimonio familiar tanto
los que se realizan en los Juzgados de lo Civil como en
las Notarias.- DIECISEIS.- Para que realice todos los
actos que sean necesarios para el cabal cumplimiento de
sus funciones como Gerente de la Agencia del BEV en la
Ciudad de MANTA, ciñéndose a las leyes y más
disposiciones del BEV.- TERCERA: PROHIBICION Y
TERMINACION DE PODER.- El mandatario no podrá
sustituir el presente poder y queda sujeto a las
disposiciones sobre mandato constantes en el Título
veinte y siete del Código Civil.- El mandato terminará
por cualesquiera de las causales determinadas en el
parágrafo cuarto del Título veinte y siete del Código
Civil.- El mandatario será civil y penalmente
responsable por las acciones u omisiones que realice, y
que contravengan las disposiciones de la Ley y el
contenido del mandato conferido.- Usted señor Notario
se dignara agregar las demás cláusulas de estilo, para
la plena validez de este instrumento.- Hasta aquí la

1) N
ING.

1)

epeni

epart

resro

igar

eldo

rtida

Exp

1 Ge

contr

el P

1 acy

. DI

SIRO

FF

Regl

No

RC/L



BANCO ECUATORIANO DE LA VIVIENDA

Per - 2-A

ACCION DE PERSONAL	No. <u>197</u>
	Fecha: <u>09 ABR 1997</u>

1) Nombres y Apellidos <u>ING. QUINICO CARLOS GARCES VELASQUEZ</u>	2) Cédula de Identidad	3) Rige a partir de: <u>10 ABR 1997</u>
---	------------------------	--

4) ACCION	☐ NOMBRAMIENTO	☐ VACACIONES	☐ SUSPENSION
	☐ CONTRATO	☐ LICENCIA O PERMISO	☐ DESTITUCION
	☐ ASCENSO	☐ RENUNCIA	☐ SUPRESION DEL PUESTO
	☐ AUMENTO DE SUELDO	☐ AMONESTACION ESCRITA	☐ OTRA
	☐ TRASLADO	☐ MULTA	

5) SITUACION ACTUAL	6) SITUACION PROPUESTA
Dependencia	Dependencia <u>AGENCIA MAYOR MANTA</u>
Departamento o Sección	Departamento o Sección <u>GERENCIA</u>
Puesto	Puesto <u>GERENTE DE AGENCIA MAYOR</u>
Lugar de Trabajo	Lugar de Trabajo <u>MANTA</u>
Sueldo Mensual S/.	Sueldo Mensual S/. <u>700.000</u>
Partida presupuestaria	Partida presupuestaria <u>17.02.005</u>

7) Explicación

El Gerente General en uso de las atribuciones de que se halla investido,

RESUELVE:

Nombre al ING. QUINICO CARLOS GARCES, en el cargo de Gerente de la Agencia Mayor del Banco Ecuatoriano de la Vivienda en Manta.

De acuerdo a: Ing. Diego Ponce B. INSISTO DESARROLLO URB. Y VIVIENDA PRESIDENTE REV	 Rodrigo Correa A. GERENTE GENERAL DEL BEV	9) Gral. Luis Tascano Gallegos Director Nacional de Recursos Humanos
--	--	--



BANCO ECUATORIANO DE LA VIVIENDA

[Handwritten signature]



COPIA DE NOMBRAMIENTO Y ACTA DE POSESION DEL SEÑOR GERENTE GENERAL DEL BANCO ECUATORIANO DE LA VIVIENDA

1. NOMBRAMIENTO

Quito, 06 de marzo de 1997.- Oficio No. 537.- Señor Rodrigo Correa Arteta. Presente.- De mi consideración: La Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas del BEV, en su sesión de 6 de marzo de 1997, resolvió, por unanimidad, designar a usted para las funciones de GERENTE GENERAL DEL BANCO ECUATORIANO DE LA VIVIENDA. Formulo el mejor de los éxitos en el ejercicio de sus elevadas funciones.- Atentamente. DIOS, PATRIA Y LIBERTAD, Arq. Diego Ponce Bueno.- MINISTRO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, PRESIDENTE DEL BEV Y PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DEL BEV.

2. ACTA DE POSESION

En la ciudad de Quito, a los seis días del mes de marzo de 1997, en el Despacho del señor Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda y ante su titular arquitecto Diego Ponce Bueno, comparece el señor RODRIGO CORREA ARTEA, con el objeto de prestar la promesa legal previa al desempeño de las funciones de GERENTE GENERAL DEL BANCO ECUATORIANO DE LA VIVIENDA, cargo para el cual fue designado por la Junta General de Accionistas en sesión realizada el 6 de marzo de mil novecientos noventa y siete. Al efecto, el señor arquitecto Diego Ponce Bueno, quien actúa en representación de la Junta General de Accionistas, procede a darle posesión en sus funciones preguntándole si promete desempeñarlas de acuerdo a las Leyes, Estatutos y Reglamentos del Banco. Obteniendo respuesta afirmativa, lo declara legalmente posesionado. Para constancia, firma en unidad de acto con el Ministro y el Secretario que certifica. (f) Arq. Diego Ponce Bueno. MINISTRO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, PRESIDENTE DEL BANCO ECUATORIANO DE LA VIVIENDA Y PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- (f) Sr. Rodrigo Correa Arteta.- GERENTE GENERAL.- (f) Ing. B. Piedad Varela V., SECRETARIA Ad-HOC JUNTA DE ACCIONISTAS.

Es fiel copia del nombramiento y Acta de Posesión que reposa en el libro de Actas y Archivo General correspondientes de la Secretaría General del BEV.- CERTIFICO.

[Handwritten signature of Ing. Piedad Varela Villalba]
Ing. Piedad Varela Villalba
SECRETARIA GENERAL BEV





BANCO ECUATORIANO DE LA VIVIENDA

COPIA DE NOMBRAMIENTO Y ACTA DE POSESION DEL SEÑOR GERENTE GENERAL DEL BANCO ECUATORIANO DE LA VIVIENDA

1. NOMBRAMIENTO

Quito, 06 de marzo de 1997.- Oficio No. 537.- Señor Rodrigo Correa Arteta. Presente.- De mi consideración: La Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas del BEV, en su sesión de 6 de marzo de 1997, resolvió, por unanimidad, designar a usted para las funciones de GERENTE GENERAL DEL BANCO ECUATORIANO DE LA VIVIENDA. Formulo el mejor de los éxitos en el ejercicio de sus elevadas funciones.- Atentamente. DIOS, PATRIA Y LIBERTAD, Arq. Diego Ponce Bueno.- MINISTRO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, PRESIDENTE DEL BEV Y PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DEL BEV.

2. ACTA DE POSESION

En la ciudad de Quito, a los seis días del mes de marzo de 1997, en el Despacho del señor Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda y ante su titular arquitecto Diego Ponce Bueno, comparece el señor RODRIGO CORREA ARTETA, con el objeto de prestar la promesa legal previa al desempeño de las funciones de GERENTE GENERAL DEL BANCO ECUATORIANO DE LA VIVIENDA, cargo para el cual fue designado por la Junta General de Accionistas en sesión realizada el 6 de marzo de mil novecientos noventa y siete. Al efecto, el señor arquitecto Diego Ponce Bueno, quien actúa en representación de la Junta General de Accionistas, procede a darle posesión en sus funciones preguntándole si promete desempeñarlas de acuerdo a las Leyes, Estatutos y Reglamentos del Banco. Obteniendo respuesta afirmativa, lo declara legalmente posesionado. Para constancia, firma en unidad de acto con el Ministro y el Secretario que certifica. (f) Arq. Diego Ponce Bueno. MINISTRO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, PRESIDENTE DEL BANCO ECUATORIANO DE LA VIVIENDA Y PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- (f) Sr. Rodrigo Correa Arteta.- GERENTE GENERAL.- (f) Ing. B. Piedad Varela V., SECRETARIA Ad-HOC JUNTA DE ACCIONISTAS.

Es fiel copia del nombramiento y Acta de Posesión que reposa en el libro de Actas y Archivo General correspondientes de la Secretaría General del BEV.- CERTIFICO.

Ing. Piedad Varela Villalba
SECRETARIA GENERAL BEV





ACCION DE PERSONAL		No. 197	Fecha: 09 ABR 1997
1) Nombres y Apellidos ING. QUIMICO CARLOS GARCES VELASQUEZ		2) Cédula de Identidad	3) Rige a partir de: 10 ABR 1997
4) Z O O C C I O N A C C I O N	☐ NOMBRAMIENTO	☐ VACACIONES	☐ SUSPENSION
	☐ CONTRATO	☐ LICENCIA O PERMISO	☐ DESTITUCION
	☐ ASCENSO	☐ RENUNCIA	☐ SUPRESION DEL PU
	☐ AUMENTO DE SUELDO	☐ AMONESTACION ESCRITA	☐ OTRA
	☐ TRASLADO	☐ MULTA	
5) SITUACION ACTUAL Dependencia Departamento o Sección Puesto Lugar de Trabajo Sueldo Mensual S/. Partida presupuestaria		6) SITUACION PROPUESTA Dependencia AGENCIA MAYOR MANTA Departamento o Sección GERENCIA Puesto JEFE DE AGENCIA MAYOR Lugar de Trabajo MANTA Sueldo Mensual S/. 700.000 Partida presupuestaria 17.02.005	
7) Explicación El Gerente General en uso de las atribuciones de que se halla investido, RESUELVE: Nombrar al ING. QUIMICO CARLOS GARCES, en el cargo de Gerente de la Agencia Mayor del Banco Ecuatoriano de la Vivienda en Manta.			
8) De acuerdo a Arq. Diego Ponce B. MINISTRO DESARROLLO URB. Y VIVIENDA PRESIDENTE REV		9) Rodrigo Correa A. GERENTE GENERAL DEL BEV Grat. Luis Tascano Gallegos Director Nacional de Recursos Hum	
10) Registro y Control No. Fecha: DP/RC/LT/BCH/gp. SEXTUPLICADO			

f) Responsable



BANCO ECUATORIANO DE LA VIVIENDA

APARTADO: 324.1-CABLES "BEDELAV" TELEX: 2399-"BEVED"

QUITO - ECUADOR

0480

10 ABR 1997

Señor
PROCURADOR GENERAL DEL BEV
Presente.-

Agradeceré a usted se digne disponer se elabore el Poder Legal
a favor del señor ING. CARLOS GARCES, Gerente de la Agencia
del BEV Manta.

Atentamente

Gral. Luis Toscano Gallegos
DIRECTOR NAC. DE RECURSOS HUMANOS (E)

Procuraduría General del BEV	
Recibido por:	
Fecha:	
Hora:	



NOTARIA
QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

minuta.- firmado-) doctor Ivan Larco Ortuño.- Matrícula

número treinta y siete noventa y uno.- C.A.Q.- Hasta

aquí la minuta que queda elevada a escritura pública

con todo su valor.- Para el otorgamiento de la presente

escritura se observaron los preceptos legales del

caso.- Se agregan los documentos habilitantes

necesarios para la completa validez de la presente

escritura.- Y leída íntegramente por mí el notario, se

ratifica y firma conmigo en unidad de acto de todo lo

cual doy fe.-

RODRIGO CORREA ARTETA

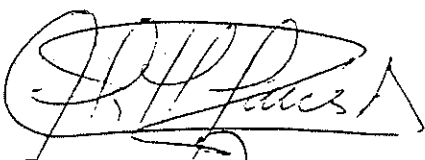
C.I.NO.

C.V.NO.

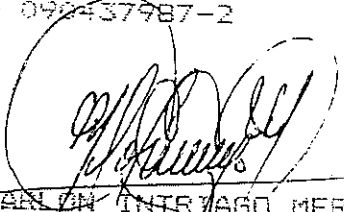
FIRMADO DOCTOR EDGAR PATRICIO TERAN GRANDA, NOTARIO

QUINTO DEL CANTON QUITO. - Documentos Habilitantes.-

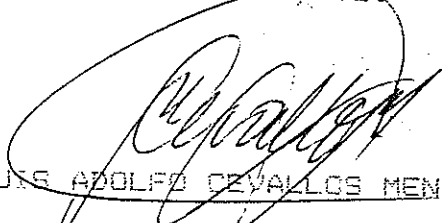
Revalorización anual de los dividendos mensuales, aplicando el mismo mecanismo. En consecuencia, el deudor deja constancia que autoriza al BEV, modificar anualmente la tabla de amortización que se agrega como habilitante a esta Escritura y da por incorporadas automáticamente a este contrato las nuevas tablas sucesivas.- DECIMA SEXTA: DOMICILIO: Para los efectos legales y judiciales que se deriven de este contrato, las partes renuncian domicilio y se someten expresamente a los Jueces competentes de la Ciudad de Manta, a la jurisdicción coactiva y al trámite verbal sumario o ejecutivo a criterio del Banco.- DECIMA SEPTIMA: LA DE ESTILO: Usted señor se servirá insertar las cláusulas que son de estilo. Firma: Juan José Vargas R. (C.A.M.), Reg. No 369.- Aquí la minuta que los otorgantes se afirman y ratifican en la minuta inserta, la misma que queda elevada a escritura pública con el valor legal. Leída esta escritura por mí la Notaria, de principio a fin, la aprueban y firman conmigo en unidad de acto. Doy fe. -


ING. CARLOS GARCÉS VELAQUEZ
GERENTE B.E.V.- MANTA

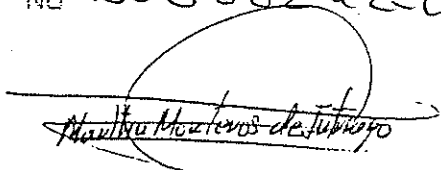
C.C. No 092437987-2

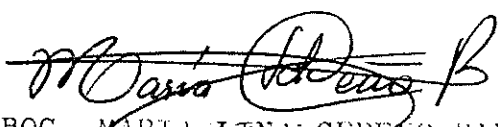

EDGAR BARÓN INTERJAGO MERA

C.C. No 1303148082


LUIS ADOLFO CEVALLOS MENDOZA
GERENTE JOLEIJOS CIA LTDA.

C.C. No 130060242-4


MARTHA MERI MONTEROS MONTEROS


ABOG. MARIA LINA CEDENO RIVAS

MARIA LINA CEDENO RIVAS

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA SEGUNDA COPIA

QUE SELLO Y FIRMO EN MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO

Manuel Adolfo B.



Que la Escritura Publica de Compra-venta y Mutuo Hipotecario, Patrimonio Familiar celebrada ante el Notario Publico Primero del Cantón Manta, el día 5 de agosto de 1.998 otorgada por la Inmobiliaria Jose Luis Cevallos JOLCIJOS SA (vendedores) a favor de los conyuges Sr. EDGAR MARLON INTRIAGO MORA Y SEÑORA MARTHA MERI MONTEROS MONTEROS (compradores-Deudores Hipotecarios) y estos a favor del Banco Ecuatoriano de la Vivienda (Acreedor Hipotecario) queda legalmente inscrita en el Registro de compraventas a mi cargo bajo el N. 1.663, anotada en el Repertorio General bajo el N. 3.511, y el Mutuo Hipotecario Patrimonio Familiar en el Registro de Hipotecas y Gravámenes a mi cargo bajo el 862, anotado en el Repertorio General bajo el N. 3.512, en esta fecha,

Manta, Octubre 26 de 1.998,

f).

Dr. Patricio F. García V.

Registrador de la Propiedad,
Cantón - Manta





REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
**MONTEROS MONTEROS
MARTHA MERI**

No. **020057435-8**

LUGAR DE NACIMIENTO
**BOLIVAR
CHIMBO
TELIBELA**

FECHA DE NACIMIENTO **1958-02-24**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **F**

ESTADO CIVIL **CASADA**
**EDGAR MARLON
INTRIAGO MERA**



